

franqueo certificado. La suscripción se hace en la oficina del Gobernador, para dentro y fuera de la capital, y se paga dentro y fuera de la provincia.

Un año.....	12 pesetas
Un semestre....	6 "
Un trimestre...	3 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

MEDIO JASO

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTÉ OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 339.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice en telegrama fecha 12 del actual, lo que sigue:

«Para conocimiento de V. E. participole que desde esta fecha queda restablecido el visto reciproco en los pasaportes entre España y Portugal, debiendo por tanto súbditos de una y otra nación proveerse citado requisito para su entrada en respectivos territorios, según determina artículo 2º Real decreto 2 Mayo 1922.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, para

Soria 14 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDÍN.

circular núm. 340.

Según me comunica el Alcalde de Quintanillas Rubias de Arriba, se halla recogida en dicha localidad una mula, de unos 30 años de edad, alzada seis cuartas, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este

periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días, advirtiendo que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Quintanillas Rubias de Arriba a la venta en pública subasta de la referida caballería en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrancas.

Soria 12 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDÍN.

circular núm. 341.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Hinojosa de la Sierra para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder el Exmo. Sr. D. Aurelio González de Gregorio, Conde de la Puebla de Valverde, a la colección de cebos envenenados en los montes y demás fincas de la propiedad de dicho señor, sitas en término municipal de aquel pueblo, con el fin de extinguir los animales dañinos que rodean por mencionadas propiedades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por la Alcaldía de Hinojosa de la Sierra y de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 15 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDÍN.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**GOBERNACION**

REAL ORDEN.

El artículo 19 del Reglamento de Secretarios y funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, desarrollando el precepto contenido en el artículo 233 del Estatuto municipal, dispuso la formación de las correspondientes relaciones de Secretarios de primera y segunda categoría, coloeados por riguroso orden de antigüedad de servicios, al objeto de que, en lo sucesivo, puedan proveerse las vacantes de la primera clase, que se han de reservar a los Secretarios de la segunda según las disposiciones referidas. Para cumplimentar tales preceptos se dictó la circular de 17 de Septiembre de 1924, primero, y las órdenes de 22 de Octubre de 1924 y 3 de Septiembre de 1925, después, fijando la primera un plazo que las dos últimas prorrogaron, para que los que reuniesen las condiciones exigidas por el artículo 20 del Reglamento de Secretarios pudiesen presentar los documentos acreditativos de su derecho a figurar, tanto en la primera como en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

El amplio espíritu que informó aquellas órdenes de la Dirección general de Administración, respondía al deseo de extender los beneficios que han de hallar los comprendidos en el Cuerpo de Secretarios, a cuantos por algún título deban figurar en el mismo, concediéndoles al efecto sucesivas prórrogas para la presentación de instancias y documentos y dando las mayores facilidades a los que han acudido suplicando su ingreso en el Cuerpo, no obstante presentar incompleta su documentación.

Finalmente, el Real decreto de 16 Septiembre de 1925 concediendo derecho a figurar en el Cuerpo a los Secretarios interinos que se encuentren en las condiciones que la citada disposición determina, ha venido a aumentar considerablemente el número de los individuos que han de formar el Cuerpo de Secretarios, por lo cual y antes de dar forma

definitiva al Escalafón del Cuerpo, base y punto de arranque del derecho de todos los incluidos en el mismo para ulteriores efectos, precisa depurar concienzudamente las circunstancias de cada uno, para darles en definitiva el número con que deban aparecer en el Escalafón citado.

A este fin, y para la mejor ilustración de los interesados, importa consignar que las relaciones que se publican a continuación de los Secretarios de primera y segunda categoría, tienen solo un carácter provisional y quedan sujetas a las rectificaciones consiguientes, publicándose al efecto de oír las reclamaciones que puedan formular, no sólo los interesados, por lo que a su situación en la relación afecte, sino también a todos los individuos del Cuerpo que formulen agravios por las circunstancias que a los demás se hayan atribuido erróneamente. Los interesados deben tener en cuenta que el criterio que ha servido para acordar la inclusión de todos ellos en las relaciones correspondientes ha sido el de una tremada benevolencia. En cuanto de la documentación presentada por cada uno se ha podido deducir derecho a figurar en ellas, ha sido incluido el solicitante, aunque su documentación fuera incompleta e insuficiente, a reserva, como es lógico, de exigir a los que en este caso se encuentran, que aporten los documentos que precisen para la perfección de sus respectivos expedientes.

Así, por ejemplo, no será extraño que a individuo, incluido en el Cuerpo no se le computen, sin embargo, servicios de ninguna clase, y la razón es obvia. Ha acompañado a su instancia una certificación que acredita su nombramiento de Secretario en propiedad antes del 8 de Marzo de 1924; pero no acompaña documento alguno que sirva para comprobar el tiempo que desempeña la Secretaría, ni remite hoja de servicios, ni justificante de los mismos; en vista de lo cual ha sido incluido en la relación, pero en último término de los de su categoría, a reserva de que, dentro del plazo que esta Real orden fija, reclame y pruebe tales servicios, reclamación que oportunamente será resuelta según proceda y rectifi-

cado el lugar otorgado al solicitante, si procediere.

En otros casos, al que alegó un determinado número de años de servicios y sólo justificó con las certificaciones correspondientes parte de ellos, sólo se estima esta parte, prescindiendo de la que no justificó debidamente, en espera también de que en el reterido plazo en que han de alegar las reclamaciones acompañe la debida justificación, que omitió hasta ahora.

Ni deberá extrañar tampoco que a determinados Secretarios propietarios, singularmente opositores, cuyo nombramiento consta que fué efectuado ya por los Ayuntamientos, ya por la Dirección general, no figuren, a pesar de ello, con servicios de ninguna clase, obedeciendo esto a la circunstancia de que los respectivos Ayuntamientos, a pesar de lo que está reiteradamente ordenado, no han llegado a comunicar a este Ministerio la posesión de sus Secretarios, lo que impide, como es lógico computarles servicio alguno, ni siquiera consignar en la relación la Secretaría que desempeñan.

Finalmente, como criterio general, se ha seguido el sistema de no reconocer otros servicios que los prestados en el desempeño de Secretarías; pero no los que se han alegado como rendidos en otros cargos municipales, los cuales, en su día, podrán servir a los interesados a los efectos de su jubilación, pero no pueden serles computados para acreditarles mayor antigüedad en el Cuerpo de Secretarios.

Con tales normas, pues, han sido confecionadas las relaciones que a continuación se insertan y que son un avance del Escalafón del Cuerpo. Por el momento se publican agrupados, según la provincia en que fecharon la instancia solicitando su inclusión las respectivos interesados, o la provincia en que consta que algunos desempeñan el cargo; después, oídas las reclamaciones que se formulen y resueltas en el sentido que proceda, se formará el Escalafón definitivo, en el que cada individuo tendrá el número que por el orden riguroso de sus servicios le corresponda y que ser-

virá para regular el derecho de todos ellos.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se publiquen las adjuntas relaciones (Véase el anexo núm. 2) de los individuos que han solicitado, y se les ha reconocido el derecho de figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, a los efectos consignados en el artículo 233 del Estatuto municipal y 19 del Reglamento de 23 de Agosto de 1925.

2.º Que se conceda un término improrrogable de tres meses, a contar desde la publicación de dichas relaciones en la *Gaceta*, dentro del cual, los individuos comprendidos en ellas puedan formular ante la Dirección general de Administración, por escrito y debidamente justificadas, las reclamaciones que estimen procedentes, ya por lo que a la situación del reclamante en dichas relaciones se refiera ya como agravio por el error en que se haya incurrido al consignar las circunstancias de los demás comprendidos en ellas y puedan perjudicarle.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán que en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias se inserte la presente Real orden y la relación de los Secretarios de primera y segunda categoría que aparecen incluidos en dichas relaciones como residentes en su citada provincia, a fin de que no puedan alegar ignorancia respecto a lo que se dispone; y

4.º Que de las relaciones que se publican se haga por separado una tirada especial, al objeto de ponerla a la venta, destinándose sus productos a los gastos de todo género que origine la confección definitiva del Escalafón del Cuerpo, a cuyo efecto no se autorizará la reproducción de éllas a empresas ni particulares de ninguna clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1925.

—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(*Gaceta* del dia 11 de Noviembre)

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Relación de los señores con derecho a formar parte del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento con arreglo a la Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, publicada en la Gaceta de 1º del mismo mes.

ORDEN ALFABETICO DE APELLIDOS	TITULO que poseen.	CASO en que queda clasificado.	SITUACION	SECRETARIA que sirve.
Garcia Tarancon, Emilio.	Abogado.	Primerº	Medina de Rioseco.	Opositor.
Garcia Lain, Raimundo.	Abogado.	Primerº	Burgos de Omaña.	Opositor.
Lucas Imeria, Constantino.	Abogado.	Primerº	Burgos de Omaña, Interno.	Opositor.
Martin Jimenez, Victor.	Abogado.	Primerº	Burgos de Omaña.	Opositor.
Nunez Berdonces, Constantino.	Abogado.	Primerº	Burgos de Omaña.	Agricda.
Sanchez Malo, Granados, Felix.	Abogado.	Primerº	Burgos de Omaña.	Soria.

SORIA

PRIMERA CATEGORIA

SEGUNDA CATEGORIA

TERCERA CATEGORIA

CUARTA CATEGORIA

QUINTA CATEGORIA

SEXTA CATEGORIA

SEPTIMA CATEGORIA

OTRAS CATEGORIAS

EXCEPCIONES

(Se continuer)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

No habiendo procedido los Ayuntamientos que se mencionan a resolver dentro de los plazos legales los concursos anunciados para proveer las Secretarías vacantes, entendiéndose, por tanto, decaídos en su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de 28 de Agosto de 1924, este Ministerio ha resuelto proceder a la designación de los mencionados funcionarios en la forma que se expresa en la relación adjunta.

Madrid, 11 de Diciembre de 1925.—Martínez Anido.

Relación que se cita.

Soria: Valvenedizo, D. Cipriano Borjabad, Secretario de Aliud.

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Construcción de carreteras.

Habiéndose terminado y recibido definitivamente en obras de construcción de un puente de hormigón armado de seis metros de luz, sobre el río Cañamaque en el hectómetro 3 del kilómetro 7 de la carretera de tercer orden de Montesgudo a Almennar y jurisdicción de Fuentelmonge, siendo el Contratista ejecutor de las obras D. Francisco Romero, se anuncia al público la información reglamentaria para devolución de la fianza depositada por el contratista a responder de su contrata, admitiéndose durante el plazo informativo de treinta días cuantas reclamaciones se presenten en el Ayuntamiento de Fuentelmonge y en el Gobierno civil de la provincia de Soria, en cuanto se refiera a incumplimiento por parte del contratista citado de pagos de jornales, materiales y cualquier otro gasto relacionado con la contrata que fina.

Terminado el plazo de los 30 días, el Ayuntamiento de Fuentelmonge, que expondrá el anuncio en la tablilla de edictos, certificará remitiendo las oposiciones o enviará la certificación negativa si no se hubiese presentado ninguna.

Soria 7 de Diciembre de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

Instalaciones eléctricas.

D. Pablo Alfonso Chacobo, vecino de Berlanga de Duero, en su nombre y en el de otros 18 más, dueños de una fábrica de electricidad, de Villanueva de Gormaz (Soria), y de las líneas de transporte para alumbrado

de Villanueva, Vildé, Recuerda, Morales y Berlanga de Duero, todos de esta provincia, y de otra fábrica en Berlanga de Duero, todas en explotación por concesiones de 15 de Julio de 1916 y 6 de Mayo de 1902, solicita modificar las instalaciones de las dos fábricas citadas, con arreglo a un proyecto suscrito por el Ingeniero industrial D. Manuel de la Calzada, en el que se pide:

1.º Construir una nueva casa de máquinas en el sitio donde hoy está instalado el transformador de la línea de Villanueva a la entrada del pueblo de Berlanga, en terreno propiedad de los peticionarios.

2.º Colocarán en ella un transformador de 3800 a 187 voltios y de un motor de aceite pesado de 28 caballos, que funcionará solamente cuando no sea suficiente la corriente de Villanueva.

3.º Sustituir en la fábrica de Berlanga la dinamo actual, por un alternador trifásico de 131 voltios.

4.º Modificar la linea de transporte, desde la fábrica de Berlanga de Duero al pueblo, sin cambiar su trazado, sino la sección de la linea para adaptarla a corriente trifásica con hilo neutro de 131 voltios; y

5.º Una instalación de nueva red en Berlanga de Duero para dicha corriente.

No solicita la imposición de servidumbre forzosa, por no necesitar nuevas ocupaciones además de las ya concedidas, y manifiesta que las obras solo afectan al término de Berlanga de Duero.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de 30 días, reclamen y presenten escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Plaza del Vizconde de Eza, número 4.

Soria 9 de Diciembre de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Circular.

Se ha comenzado ya el reparto de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación de los padrones de cédulas personales, y son bastantes los Ayuntamientos que se han hecho cargo de ellas, esperando que los demás se apresurarán a realizarlo para dar principio en seguida a la formación de dichos padrones. Los Sres. Secretarios que cumplen estos servicios en la forma que la vigente Instrucción encomienda a las Corporaciones municipales, percibirán una remuneración extraordinaria de mayor cuantía que las que el Estado venía abonando hace años, sin tener, por ahora, para nada en cuenta las tarifas, ya que en breve se reunirá el pleno de la Corporación provincial, para pedir al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la

autorización necesaria, al objeto de rebajar todas las comprendidas en las tres tarifas, en una cantidad importante, limitándose a llenar los datos sobre los que han de aplicarse.

Soria 15 de Diciembre de 1925.—El Presidente interino, Felipe las Heras.

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.
Circular.**

Dispuesto terminantemente por el artículo 9.^o de la ley reguladora sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación por tarifa 3.^o por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, debe hacerse dentro de los cinco meses, contados desde el día que devenga la cuota, que es el de la terminación del ejercicio de la Sociedad, esta Administración les recuerda tal obligación para evitarse incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 26 de la misma ley, que de otro modo, y con todo rigor, les será exigidas, advirtiéndoles, que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas que hubiesen liquidado el ejercicio social con pérdidas.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas de las participaciones de los socios en cualquier forma que ésta sea, y las de los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etc., para su tributación por tarifa 2.^o, sin olvidar que durante los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre, deben hacerlo con declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldo, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, directores y consejeros, para no incurrir en las mismas responsabilidades.

Documentos a presentar según el artículo 9.^o de la vigente ley, artículos 44 al 48 y 52 al 54 del reglamento de 18 de Septiembre de 1906 y circular de la Inspección general de 12 de Febrero de 1908:

1.^o Balance definitivo y el de comprobación de saldos.

2.^o Memoria.

3.^o Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.^o Certificado de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

5.^o Declaración jurada de beneficios.

6.^o Declaración jurada de dividendos, expresando si es o no libre de impuestos.

7.^o Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas conforme a la ley y reglamento, para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

8.^o Saldo de la cuenta de material, valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada en los anteriores ejercicios, y cifras que representen la del último año.

9.^o Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

10.^o Detalles y conceptos de la cuenta de gastos generales, de administración y de explotación.

11.^o Relación de los valores de otras Sociedades.

Nota.—Si la Sociedad tiene un capital que no excede de 500.000 pesetas, deberá acompañar relación certificada de los recibos satisfechos por industrial y originales, que serán devueltos una vez comprobados; si la industria ejercida es de fabricación, relación de sus elementos; si la sociedad tuviese fincas, relación de los recibos satisfechos por territorial, así como los abonados por carruajes de lujo y automóviles y de patentes, si tales contribuciones satisfieran; y si la sociedad fuera minera, relación de las cantidades abonadas en el periodo de imposición por el tres por ciento del producto bruto.

Todos los citados documentos habrán de ser autorizados debidamente por quien esté facultado para hacerlo con arreglo a los estatutos de la sociedad. Sociedades regulares, colectivas, comanditarias, simples y demás sociedades y asociaciones y comunidades de bienes:

1.^o Balance definitivo y el de comprobación de saldos.

2.^o Memoria (si la hubiere).

3.^o Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.^o Certificación de aprobación de cuentas y reparto de beneficios.

5.^o Declaración jurada de beneficios.

6.^o Declaración jurada de participaciones.

7.^o Declaración jurada de intereses de cuentas corrientes o préstamos de la Sociedad.

8.^o Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas para fijar en la relación jurada el importe de la utilidad imponible.

9.^o Saldo de la cuenta de material si lo hubiere, valor primitivo de la misma, importe del aumento y bajas posteriores, total de las amortizaciones destinadas en los anteriores ejercicios y cifra que representa la del último.

10.^o Detalle de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación.

11.^o Relación de los edificios que posea y certificado de recibos satisfechos, que podrán retirar una vez comprobados.

12.^o Relación certificada de industrias ejercidas y recibos originales, que serán devueltos una vez cotejados con aquellas.

13.^o Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe en cada concepto.

Nota.—Todos los documentos habrán de ser autorizados debidamente, es decir, suscrito por quien esté facultado para hacerlo con arreglo al documento de constitución.

Soria 9 de Diciembre de 1925.—El Administrador de Rentas, Antonio Fillat.

**TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Circular.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Real orden de 21 de Julio último, queda abierto al pago del 20 por 100 de

urbana y 20 por 100 de industrial, correspondientes al año económico de 1924-25, hasta el dia 15 de Enero próximo, pasada dicha fecha sin haberlo hecho efectivo por los Ayuntamientos respectivos, se ingresarán en arcas del Tesoro.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los expresados Ayuntamientos.

Soria 11 de Diciembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Manuel Laguna.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA.

Jefatura provincial de Soria — Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que en virtud del informe emitido por la Junta pericial del término municipal de Quintanas Rubias de Arriba, con esta fecha se remite a la Alcaldía la relación definitiva de los tipos evaluatorios, que es como sigue:

Clasificación y sub-clasificación.	Clases del cuadro.		Hectáreas.....	Superficie imponible en el termino.	
	Tercio	Decanato		Pesetas	Hectáreas
Cereales leguminosas y tubérculos.....	1. ^a	6. ^a	274	2	56 99
Idem	2. ^a	7. ^a	243	1	48 98
Idem	3. ^a	8. ^a	212	1	88 6
Idem	4. ^a	10. ^a	149	1	32 69
Cereal secano	1. ^a	3. ^a	106	3	75 56
Idem	2. ^a	5. ^a	80	13	98 19
idem	3. ^a	7. ^a	54	44	39 75
Idem	4. ^a	8. ^a	41	119	96 34
Idem.....	5. ^a	11. ^a	33	110	45 9
Idem.....	6. ^a	16. ^a	19	99	27 47
Idem.....	7. ^a	18. ^a	13	146	0 77
Idem	8. ^a	19. ^a	10	135	68 8
Erial pastos.....	1. ^a	8. ^a	6	10	16 25
idem	2. ^a	9. ^a	4	186	50 87
Idem.....	3. ^a	10. ^a	1 50	137	71 99
Pradera.....	Un. ^a	5. ^a	98	2	48 44
Improductivo.....	"	"	"	0	5 86

Esta relación estará expuesta al público durante quince días en el citado Ayuntamiento, para que en dicho plazo puedan reclamar ante la Jefatura provincial, la expresada entidad y los contribuyentes, al finalizar el cuál, aquélla acordará lo que proceda.

Soria 6 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial P. E., Fermín Jiménez Benito.

Ayuntamientos.

POVAR

Se halla vacante para su provisión en propiedad la plaza de Farmacéutico titular y suministro de medicamentos a las clases acomodadas de este partido de nueva creación, que lo componen Magaña, Villarraso y este de la fecha como matriz, con el sueldo anual de 5.000 pesetas por ambos conceptos.

Los señores Licenciados que aspiren a dicha plaza

presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas a esta Alcaldía en el plazo de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Esta villa dista 24 kilómetros de la capital a la cual la une un camino vecinal existiendo leñas abundantes y hortalizas.

Povar 5 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Santos Cuesta.

NOVIERCAS

El pleno del Ayuntamiento de esta villa, ha acordado enajenar en subasta pública el aprovechamiento de pastos de la dehesa Reajal, con ganado vacuno, durante los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de este año natural y de los cuatro años forestales inmediatos siguientes, o sea hasta fin de Septiembre de 1930. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de Contratación municipal, se anuncia al público y se advierte que se admitirán en este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten contra dicho acuerdo en el término de cinco días y después no se admitirá ninguna.

Noviercas 14 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Francisco Aguado.

CABREJAS DEL CAMPO

Don Feliciano Gonzalo Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo,

Hago saber: Que en uso de las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento pleno de mi presidencia, por los números 25 del artículo 150 y 3.^a del 153 del Estatuto municipal vigente y en consonancia con lo preceptuado por el artículo 24 del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, y por las nuevas instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al citado Estatuto municipal, en sesión extraordinaria del día doce de los corrientes, tiene acordado por unanimidad, enajenar, por tiempo indefinido, el usufructo de catorce hectáreas de terrenos dehesa boyal (Laguna) de este pueblo y parajes denominados Los Llanos de la misma, para destinarlas, en parcelas, al cultivo agrario por los vecinos de esta localidad, de conformidad con el artículo 24 del reglamento antes mencionado.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1924.

Cabrejas del Campo 14 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Feliciano Gonzalo.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades.

Fuentecambrón. Valverde de la Sierra. Vozmediano. Almaluez. Tejado. Velilla de la Sierra. Peñalcázar.

SORIA.—Imprenta provincial.